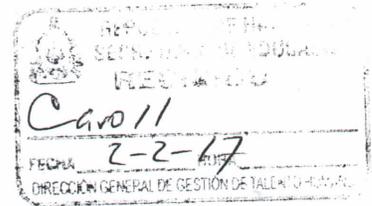




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCION No.- 708-SE-2016

Comayagüela M.D.C. 3 de febrero del año 2017

Abogado

Juan Leonardo Bu Toro

Director General de Talento Humano

Su Oficina

Abogado Bu:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.- 708-SE-2016.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 89-R-2015**, correspondiente al Reclamo Administrativo por falta de remuneración laboral, por la cantidad de dieciocho mil cincuenta y un lempiras con noventa y nueve centavos (18.051.99), por concepto de pago de vacaciones correspondiente al año dos mil once (2011), presentado por el Abogado **MIGUEL ANGEL CASTILLO GUNERA**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **SILVIA MARLENY BAUTISTA.- CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia se presenten, ya sea en única o segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

(2)

plazo legal.”- **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.-

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil quince (2015), el Abogado **MIGUEL ANGEL CASTILLO GUNERA**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **SILVIA MARLENY BAUSTISTA**, presentó Reclamo Administrativo por falta de remuneración laboral, por la cantidad de dieciocho mil cincuenta y un lempiras con noventa y nueve centavos (18.051.99), por concepto de pago de vacaciones correspondiente al año dos mil once (2011).-

CONSIDERANDO (6): Que en auto de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil quince (2015), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido debe el apoderado legal acreditar constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de que la reclamante se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que presente dicho documento, con el apercibimiento de que si no lo hiciere en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite.- **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se emitió auto mediante el cual se admite escrito conjuntamente con la constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y se traslada el expediente a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que en el término de diez (10) días hábiles, informen si al docente en mención



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(3)

se le adeudan dicho pago por concepto de vacaciones.-

CONSIDERANDO (8): Que en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciséis (2016), esta Secretaría General recibe el **OFICIO No. 71-AL-SDGTHD-2016**, de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciséis (2016), enviado por la Subdirección de Talento Humano Docente, en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte toral del mismo refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente:

“Que la docente **SILVIA MARLENY BAUTISTA**, se le adeudan valores correspondientes a las vacaciones administrativas del año dos mil once (2011), del Instituto Jesús Aguilar Paz, de Comayagüela.-

CONSIDERANDO (9): Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure.-

CONSIDERANDO (10): Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro el marco legal, ante la instancias correspondientes.-

CONSIDERANDO (11): Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1) Que según informe de la Subdirección de Talento Humano Docente, reconoce que se le adeuda a la docente **SILVIA MARLENY BAUTISTA**, el pago de las vacaciones administrativas, correspondiente al año dos mil once (2011), por la cantidad de dieciocho mil cincuenta y un lempiras con noventa y nueve centavos (18.051.99), (ver folios 9, 10, y 11). 2) Que el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 13 numeral 3 preceptúa “Son derechos de los docentes los siguientes: 1)...2)... **3)**

Disfrutar de vacaciones remuneradas en forma que establece esta Ley y su Reglamentos”, así mismo el artículo 29 del Reglamento estatuye “El docente tendrá derecho a disfrutar cada año de un periodo de vacaciones de conformidad con la Ley y este Reglamento. Las vacaciones serán remuneradas a partir del año 2000 en la forma que lo establece la Ley.”- **CONSIDERANDO (12):** Que en cumplimiento a



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(4)

lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **MIGUEL ANGEL CASTILLO GUNERA**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **SILVIA MARLENY BAUTISTA**, en virtud de tener derecho a lo que reclama.- **POR TANTO:-** El Secretario de Estado en aplicación de los artículos 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 3, 55 del Estatuto del Docente Hondureño; 29 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.- **RESUELVE:-** **1.-** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **MIGUEL ANGEL CASTILLO GUNERA**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **SILVIA MARLENY BAUTISTA**, en virtud de tener derecho a lo que reclama.- **2.-** Instruir a la Subdirección de Talento Humano Docente para que realice el pago por la cantidad de dieciocho mil cincuenta y un lempiras con noventa y nueve centavos (18.051.99), por concepto de pago de vacaciones correspondiente al año dos mil once (2011).- **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Sub dirección de Talento Humanos Docente de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(5)

consiguientes. **NOTIFIQUESE.- Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Atentamente.



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY.

AL/7